

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 874

LEY 874

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 874

LEY 874

Impuesto a la extracción de cascajo y resaca para 1874.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. La extracción de cascajo y resaca del río en la parte que corresponde al Municipio de la ciudad de Buenos Aires, queda gravada en pesos diez por carro de caballos y veinte por carro de bueyes, impuesto que recaudará la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad reglamentará la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 874. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).